



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2018 00043 00
Demandante : Comunidad de la Vereda La Holanda y otros
Demandado : Municipio de Tame, Departamento de Arauca,
Corporinoquia, Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y
Desastres
Medio de Control : Popular
Providencia : Auto que admite la demanda

Al pronunciarse sobre la inadmisión de la demanda, la parte demandante solo acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad ante el Municipio de Tame.

Sin embargo, se encuentra de su escrito (fls. 96-99), que es necesario vincular al proceso a la parte demandada, (i) la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, (ii) la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Corporinoquia y (iii) al Departamento de Arauca; por lo tanto, se asume el proceso en primera instancia.

La demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en los artículos 144, 152 numeral 16, 161 numeral 4, y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la Comunidad de la Vereda La Holanda y otros.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y con inmediatez, al demandado Municipio de Tame y a las entidades vinculadas: (i) Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, (ii) Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Corporinoquia y (iii) Departamento de Arauca.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: COMUNICAR sobre la demanda y la presente providencia, con inmediatez a: (i) Procurador Regional de Arauca, (ii) Procurador para Asuntos Ambientales y Agrario con competencia en el Departamento de Arauca; (iii) Defensor del Pueblo, a quien se le remitirá copia del auto admisorio y de la

25 MAY 2018
04:36 PM
Pmpm



2

Proceso: 81 001 2339 000 2018 00043 00
Demandante: Comunidad de la Vereda La Holanda y otros

demanda, para su registro y demás fines de su competencia; (iii) Defensor Regional del Pueblo-Arauca, y (v) Personería Municipal de Tame.

QUINTO: NOTIFICAR Personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

SEXTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante.

SEPTIMO: INFORMAR a la comunidad del Municipio de Tame sobre la presente acción popular, a través de al menos una emisora local, para lo que los demandantes tramitarán la publicación de la presente providencia y harán llegar al expediente la respectiva certificación.

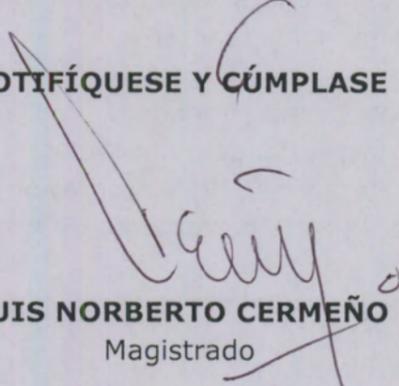
OCTAVO: DAR traslado y advertir al demandado y a las vinculadas, que disponen de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para contestar la demanda y hacer valer sus derechos.

NOVENO: REQUERIR a la entidad demandada y a las vinculadas para que alleguen todo el expediente administrativo sobre el tema objeto de la demanda, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

DECIMO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

UNDÉCIMO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se imprimen y fotocopian por las dos caras de cada hoja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado